



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales  
2020 – Año del General Manuel Belgrano

Salta, 15 MAR 2021

RES. DECECO N° 150-21

Expte. N° 6278/20

**VISTO:**

La Res. DECECO N° 370/20 por la que se aprueba el contrato de locación suscripto entre esta Facultad y la Srta. Adriana Elena CORCES, D.N.I. N° 27.455.462, para desarrollar tareas en la carrera “Especialización en Administración y Gerencia Financiera Públicas”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 12 obra el informe del Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos.

Que se cuenta con los recursos para afrontar el presente gasto.

**POR ELLO:**

En uso de las atribuciones que le son propias,

**LA VICEDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,  
JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación** suscripto entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y la Srta. ADRIANA ELENA CORCES, D.N.I. N° 27.455.462, a partir del día 1° de Febrero de 2021 y hasta el 31 de Agosto de 2021, en un todo de acuerdo con el Contrato de Locación que figura como ANEXO de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Imputar** el gasto que demande la aplicación del Artículo 4 – de la Resolución CD-ECO N° 241/19. Recursos Propios generados por la Carrera de Especialización en Administración y Gerencia Financiera Públicas.

**ARTÍCULO 3°.- Hágase saber** a la interesada, a la Directora de Posgrado y Recursos Propios de la Facultad y a la Dirección General Administrativa Económica. Cumplido, publíquese y archívese. E.E.A./C.A.V.

Cr. Juan Alberto Mariscal Rivera  
Secretario As. Institucionales y Administrativos  
Fac. Cs. Económ. Jur. y Soc. - UNSa.



Esp. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA  
VICE DECANA  
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa





UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE SALTA

FACULTAD DE CIENCIAS  
ECONOMICAS, JURIDICAS Y  
SOCIALES



IMPRESOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
SELLOS  
563 25  
15-03-2021  
2398231

Especialización en "Administración y Gerencia Financiera Públicas"

Acreditada por CONEAU RESFC-2016-115-E-APN-CONEAU#ME

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, representado en este acto por su Decano, **Mg. MIGUEL MARTÍN NINA**, D. N. I. N° 14.738.750, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, en adelante denominada **EL COMITENTE**, por una parte; y por otra parte la **Sra. ADRIANA ELENA CORCES**, D. N. I. N° 27.455.462, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, con domicilio sito en Pueyrredón N° 1031, Piso 6°, Dpto. "C", acuerdan en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**Primera. DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el significado que se fija a continuación:

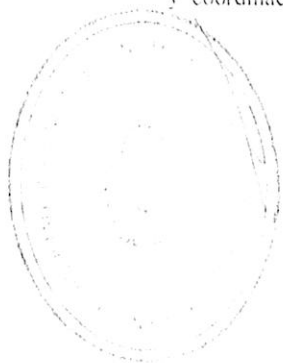
- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina, concretamente, el Código Civil y Comercial de la Nación y muy específicamente su Capítulo 6 - Sección 1ª. del título IV del Libro Tercero.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre **EL COMITENTE Y EL CONTRATISTA**, en los términos del artículo 1251º del Código Civil y Comercial.
- c) "COMITENTE" significa la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta.
- d) "EL CONTRATISTA" significa la persona que actuando en forma independiente se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a **EL COMITENTE**, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS" significa las obligaciones y tareas que **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar como consecuencia de este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona humana o jurídica que no sea **EL COMITENTE** o **EL CONTRATISTA** según el presente contrato.

**Segunda. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre **EL COMITENTE** y **EL CONTRATISTA** existe una relación de empleo o de mandatario y de mandante, sino un vínculo contractual en los términos del artículo 1251º del Código Civil y sus disposiciones siguientes y concordantes, teniendo por norte que **EL CONTRATISTA** realiza su actividad sin relación de dependencia con **EL COMITENTE**.

**Tercera. LUGAR DE LA PRESTACIÓN:** La actividad que por el presente instrumento se contrata se realizará por **EL CONTRATISTA** en el ámbito de actividad de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

**Cuarta. OBJETO.** **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir función administrativa relacionada con la Especialidad en "Administración y Gerencia Financiera Públicas", Tercera Cohorte, aprobada por Resolución N° 225/19 del Consejo Superior de la U.N.Sa. Dependerá jerárquicamente de la Dirección del Postgrado, debiendo realizar como mínimo las siguientes actividades conforme a las normas vigentes: a) las tareas administrativas que fijen las autoridades de la Carrera de manera que el dictado de las clases y atención de los alumnos tengan normal desenvolvimiento; b) Recepción y distribución del material de los distintos módulos; c) Atención personal durante los días y horarios previstos para el dictado de los módulos y de otras actividades académicas; d) Toda otra acción y coordinación que se requiera, a criterio de las autoridades de la Carrera.

...///



*[Handwritten signature]*



Especialización en "Administración y Gerencia Financiera Públicas"

Acreditada por CONEAU RESFC-2016-115-E-APN-CONEAU#ME

///...

El CONTRATISTA se obliga y acepta cumplir fielmente con lo requerido y, de acuerdo con la normativa de la Universidad Nacional de Salta, debe guardar estricta reserva de lo que tuviere conocimiento en razón de la tarea desempeñada. EL CONTRATISTA se obliga a partir del 1º de Febrero de 2021 hasta la finalización de las tareas que dieron origen al mismo.

**Quinta. VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1º de Febrero de 2021 y vencerá indefectiblemente el 31 de Agosto de 2021, pudiendo ser prorrogado por un período a determinar previo acuerdo y/o autorización de EL COMITENTE.

**Sexta. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATISTA percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a prestar, la suma de \$ 13.000,00 (pesos trece mil) mensuales, importe del cual se deducirán las retenciones impositivas y/o de cualquier otro gravamen que corresponda legal y tributariamente. EL CONTRATISTA deberá entregar previamente la factura correspondiente al período de que se trate.

**Séptima. RESPONSABILIDADES:** EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial, con EL COMITENTE. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de EL COMITENTE, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATISTA, reservándose EL COMITENTE el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**Octava. CARGAS DE EL CONTRATISTA:** Están a su cargo los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al COMITENTE de toda responsabilidad por accidentes de cualquier índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

EL CONTRATISTA no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación con la ejecución de las prestaciones a que se obliga por este contrato.

**Novena. RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, con no menos de sesenta (60) días corridos, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATISTA si éste suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para EL COMITENTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

**Décimo. NOTIFICACIÓN:** A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, originada en este contrato y su cumplimiento, se considera domicilio especial el consignado en el encabezamiento, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones efectuadas por escrito, por cualquier medio que garantice conocimiento fehaciente por su receptor.

**Décimo Primera. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:** EL COMITENTE y EL CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e

...///

*[Handwritten signature]*



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE SALTA

FACULTAD DE CIENCIAS  
ECONOMICAS, JURIDICAS Y  
SOCIALES



Especialización en "Administración y Gerencia Financiera Públicas"

Acreditada por CONEAU RESFC-2016-115-E-APN-CONEAU#ME

///...

informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato.

De no ser ello posible, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta a los un (1) día del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

*Adriana Corces*

Adriana Corces.



*Miguel Martín Nina*

**Mg. MIGUEL MARTIN NINA**  
DECANO  
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. UNSa.

